



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

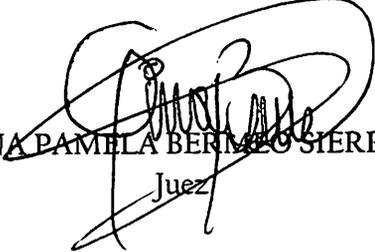
Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-702-2013-00010-00.
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA URBANO.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN Y OTRO.
AUTO NÚMERO:	A.I. 47-08-936-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGOTH CHIQUE CASANOVA Y OTROS
ACCÓN: ASMET SALUD EPS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00320-00
AUTO NÚMERO: A.I. 48-08-937-17

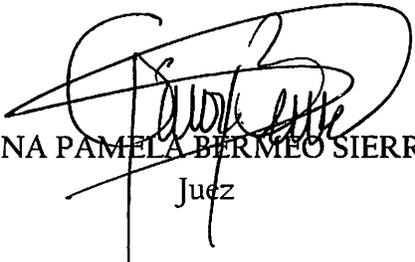
Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

- .- Historia Clínica perteneciente a la señora MARGOTH CHICUE CASANOVA, allegada por el Hospital María Inmaculada, vista a folios 67-92 del cuaderno de pruebas de la parte actora.
- .-Aclaración del dictamen pericial rendido por la Universidad CES de Medellín, visto a folios 94-96 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2010-00181-00
DEMANDANTE:	EVELIO DURÁN PÉREZ Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 15-08-474-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes documentales:

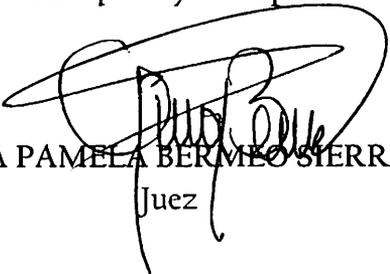
- .-Allegadas por el Hospital María Inmaculada, vistas a folios 1-A a 44 del cuaderno de pruebas entidades demandadas.
- .-Las allegadas por la SUPERFINANCIERA, vistas a folios 45-79 del cuaderno de pruebas entidades demandadas.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al Hospital Comunal las Malvinas y a la Secretaría de Planeación Municipal de Florencia, para que dentro del término de ocho (8) días se sirvan dar cumplimiento a la orden impartida en los oficios No. 1352 y 1354 de fecha 20 de octubre de 2016, respectivamente. Atiéndase por secretaria, poniendo de presente en las faltas en que se incurre por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora y a la entidad accionada que deberán acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de las pruebas documentales decretadas, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.210.269 expedida en La Montañita-Caquetá, portadora de la T.P., 205.312 del C.S., de la Judicatura, para que funja como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en los término del poder allegado a folio 327 del Expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

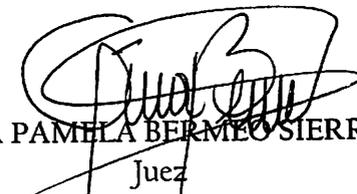
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-702-2011-00010-00.
DEMANDANTE:	SINFORIANO VILLEGAS PINEDA.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
AUTO NÚMERO:	A.I. 51-08-940-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, los documentales vistos a folios 58-63 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2010-00011-00.
DEMANDANTE:	NOHELIA SÁNCHEZ RIOS.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO:	A.I. 57-08-946-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEJO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 718-001-33-31-702-2012-00076-00
DEMANDANTE: GUILLERMO BARRIOS MALDONADO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES.
AUTO NÚMERO: A.S. 18-08-477-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y agregar al expediente el Despacho Comisorio JAD 903 2015-023, auxiliado por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda, visto a folios 1-42 del cuaderno de despacho comisorio del expediente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, vista a folios 345-346 del cuaderno principal del expediente.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la Dirección Seccional de Fiscalías para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 4458 de fecha 21 de abril de 2017, dentro del término de ocho (8) días. Atiéndase por secretaria, poniendo de presente en las faltas en que se incurre por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de las pruebas documentales decretadas, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 17 AGO 2017

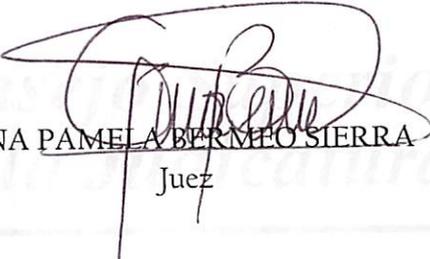
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00039-00.
DEMANDANTE: EDGAR MUÑOZ VASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN -MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL.
AUTO NÚMERO: A.I. 41-08-430-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentales y el CD, allegados por la entidad demandada Policía Nacional, a vistos a folios 36-40 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



Florencia, 11 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00117-00
DEMANDANTE: EDITH FREDY GUZMÁN SERRATO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALPARAÍSO-CAQUETÁ
AUTO N°: A.I. 43-08-932-17

1. ANTECEDENTES.

Se encuentran las diligencias a Despacho, con el fin de emitir una decisión de fondo frente a la solicitud de devolución de dineros que fueron consignados a órdenes de éste Despacho, por parte del Banco BBVA, una vez vencido el término de traslado y atendiendo que la misma ha sido reiterada en memorial del 21 de junio de hogaño.

Mediante memorial presentado el 15/02/2017¹, el Gerente del Banco BBVA, indica la constitución de dos (02) depósitos judiciales a órdenes de éste Despacho, con el fin de que le fuera devuelta sólo la suma de \$50.370.277.3 que constituyó en depósito judicial el 26 de diciembre de 2016 afectando la cuenta No. 364-19182 de titularidad de la entidad demandada MUNICIPIO DE VALPARAÍSO-CAQUETÁ, como quiera que según comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda Municipal y Tesorería Municipal de dicho ente territorial, dicha cuenta ostenta el carácter de inembargable, sin que solicitara lo mismo del valor constituido en depósito de la cuenta No. 364-17095. (\$940.523.64).

Dicha solicitud, fue reiterada por el apoderado de la parte demandada mediante escrito el 25/04/2017¹, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar, definida en el embargo de las cuentas corrientes No. 364-017095 y 364-19181 en la entidad bancaria BBVA, cuya titularidad recae en el MUNICIPIO DE VALPARAÍSO-CAQUETÁ, atendiendo que por disposición de la Dirección General y Regulación Económica de la Seguridad Social FONPET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éstos dineros son inembargables conforme la Resolución No. 3389 del 13/10/2016.

Ante la solicitud presentada, mediante auto del 02 de junio de 2017, se dio traslado de la misma por el término de 5 días a la parte actora, dentro del cual ésta indicó que la anterior solicitud es improcedente, en razón a que es extemporánea en su presentación, por parte del funcionario de la entidad bancaria, en razón a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 594 del C.G.P., así como también lo es el oficio expedido por la parte ejecutada que motivó al funcionario del banco a elevar la petición, pues en su sentir dicho documento no es prueba idónea, pues no anexó el correspondiente soporte que demostrara que la cuenta es inembargable, queriendo revivir términos que ya se encuentran fenecidos, aunado al hecho que la Resolución No. 3389 de 2016 que soporta la petición, sostiene que se accedió a la solicitud del municipio y se ordenó a la UNIDAD DE GESTION-CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017 de realizar el giro desde el concepto de educación y pensión a las cuentas de SECTOR PROPÓSITO GENERAL, atendiendo que había un excedente en las cuentas de recursos del FONPET.

¹ Fl. 35 C. medida cautelar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2004-00511-01-01
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN PERDOMO DE ROSERO Y OTROS
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL
EN LIQUIDACIÓN.
AUTO NÚMERO: A.S. 16-08-475-17

Con el fin de darle impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el memorial con radicado No. 2017SAL00000446-1 de fecha 2017-02-23, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del Hospital Universitario de Neiva "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO", en el cual solicitan la consignación de \$3.780.000.00, para gastos del peritaje solicitado (fol. 390-391 del cuaderno principal 2 del expediente). Concédase el término de diez (10) días para que las partes que solicitaron el decreto de la prueba, para que cumplan con la carga impuesta y la acredite ante el despacho, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de dicho medio de prueba.

Conforme el Nº 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a la parte accionada prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. .

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que se sirva indicar al Despacho la fecha en la cual se pueden recepcionar los testimonios de los señores LUIS GONZÁLO PLATA SERRANO y SANTIAGO CAMBELL SILVA, como quiera desde el día 30 de enero de 2017, se le requirió y a la fecha ha incumplido con la orden impartida, por lo cual dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto deberá informar lo requerido por este Despacho, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de dicho medio de prueba.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS con Nit. No. 828002664-3, representada legalmente por la profesional del derecho LINDA KATERINE ASCARATE BURITICA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.504.224 de Florencia Caquetá, y con T.P. No. 222.274 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución conferido por el Dr. OSCAR CONDE ORTÍZ quien funge como apoderado principal de los accionantes. (fol. 392-396 del cuaderno principal No. 2 del expediente)

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

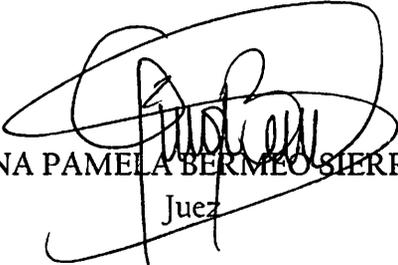
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA HERMIDA REINA CASTILLO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 18-001-33-31-702-2011-00011-00
AUTO NÚMERO: A.I. 49-08-938-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales obrantes a folios 228-239 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por la perito NIBIA CANO COBALEDA, visto a folios 240-259 del Cuaderno principal del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

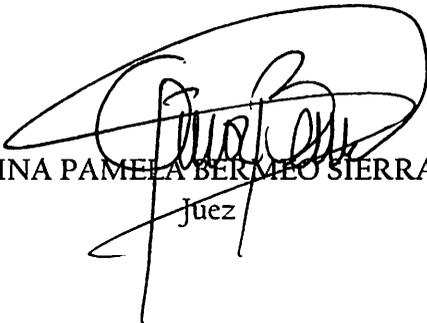
SISTEMA ESCRITURAL
Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2010-00468-00.
DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR DE LA CRUZ OSPINA.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
AUTO NÚMERO: A.S.62-08-951-17.

De conformidad con la constancia secretarial vista a folio 24 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo¹ 510 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ ARTÍCULO 510. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.

a) Si al dictar sentencia prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, el juez se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 306;

b) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307;

c) Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden;

Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392.

d) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2007-00268-00
DEMANDANTE:	SIXTO CUERVO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
AUTO NÚMERO:	A.S. 19-08-478-17

Con el fin de darle impulso al presente proceso, y atendiendo el memorial allegado por la apoderada CLÍNICA CHAIRA el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el párrafo 1 del numeral primero del auto fecha 15/05/2017, en el entendido que quien debe prestar la colaboración para la práctica de la prueba pericial es la parte actora, como quiera que fue este extremo procesal quien la solicitó, por lo tanto, se REQUIERE a la misma para que dentro del término de 10 días consigne el valor de \$3.780.000.00, por concepto de gastos del peritaje indicado, de conformidad con lo visto a folios 177 del expediente.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a la parte actora prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, por lo tanto deberá acreditar las gestiones adelantadas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. (Fl. 69-70-C.1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2010-00125-00.
DEMANDANTE:	LUZ MÉLIDA GUZMÁN CHALA.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO:	A.I. 50-08-939-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el documento allegado por el Comandante del Batallón de Infantería No. 36 CAZADORES (E), visto a folio 109 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por estar en lo posible recaudada todas las pruebas y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

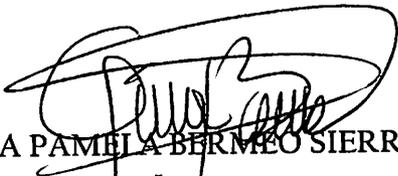
Florencia, 11 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LONDOÑO MÉNDEZ Y OTROS
ACCÓN: IDESC, CLINICA DE LOS OJOS SANTA LUCÍA
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2010-00471-00
AUTO NÚMERO: A.S. 17-08-476-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN, visto a folios 29-33 del cuaderno de pruebas de la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez